

3. Si cuenta con el documento de reembolso forestal con número de folio progresivo [REDACTED] con fecha de expedición 06 de diciembre del año

2. Si el giro mercantil específico del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, corresponde con lo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 113, fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

1. Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

[REDACTED] misma que tuvo por objeto verificar.

PRIMERO.- Mediante orden de inspección ordinaria número [REDACTED] e fecha [REDACTED] ocho de Noviembre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al C. Propietario, Encargado, Ocupante o Representante Legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominada [REDACTED]

RESULTADOS:

Protección al Ambiente, conforme en los siguientes:

de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme en los siguientes:

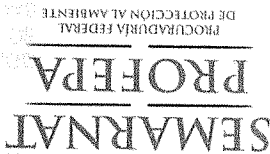
[REDACTED] carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] en [REDACTED] resolver en definitiva el procedimiento administrativo instaurado contra el [REDACTED] de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a Visto el estado procesal del expediente administrativo al rubro citado, esta Delegación

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de Enero de dos mil dieciocho.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ACUERDO N° [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.
PRIMAS FORESTALES
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
INSPECCIONADO: [REDACTED]
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 31 de Enero de 2018.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.
Reservado: Fojas 12 Fojas.
Periodo de Reserva: 3 Años.
Fundamento Legal: 110 XILETAIP.
Ampliación del Periodo de Reserva: Confidencial.
Fundamento Legal: Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chino. Subdelegado Jurídico de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. Fecha de Descalificación: Rúbrica y Cargo del Senador Público.





INSPECCIONADO:
IN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
PRIMAS FORESTALES DE

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO NO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

2015, fecha de vencimiento 13 de diciembre del año 2015, mediante el cual acreditó la salida de

el lugar inspeccionado y que éste cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 94 fracciones I, II y III, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en las instalaciones que ocupa e

por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria, número de fecha diez de Noviembre de dos mil diecisiete, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección precisada en el párrafo inmediato anterior, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que con fecha quince de Diciembre de dos mil diecisiete, el

fue notificado mediante cedula de notificación del acuerdo de inicio de procedimiento número de fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número de fecha diez de Noviembre de dos mil diecisiete, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a

partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

QUINTO.- Que mediante escrito de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil diecisiete, el cual fue recibido en la oficina de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha dieciocho de Diciembre de dos mil diecisiete, el [REDACTED] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] compareció en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho le convino y determinó renunciar al plazo de quince días que le fue otorgado en dicho acuerdo de inicio de procedimiento, el cual se tuvo por recibido y admitido en los términos del proveído número [REDACTED] fecha nueve de Enero de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Que en el mismo proveído a que se refiere el resultado inmediato anterior, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha diez de Enero de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [REDACTED] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] las

actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación del proveído a que se refiere el resultado inmediato anterior, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del doce al dieciséis de Enero de dos mil dieciocho.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

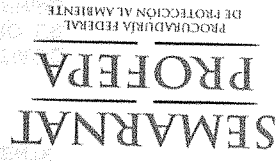
ACUERDO NÚM. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

OCTAVO.-Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **SEXTO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 12 fracciones XXIII y XXVI, 16 fracciones XVII y XXI, 162, 163 fracciones XIV y XXIII, 164 fracciones I y II, 165 fracción I y párrafo segundo, 166 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracción I y 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXII, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO NÚM. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED] e fecha ocho de Noviembre de dos mil diecisiete. Por tanto, con fundamento en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diez de Noviembre de dos mil diecisiete, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección ordinaria antes descrita se asentaron diversos hechos y



INSPECCIONADO: [Redacted]
EN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES [Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO No.:0016/2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido al [Redacted] en
carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas
Forestales [Redacted] mediante acuerdo de inicio de
procedimiento número [Redacted] de fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, en
virtud de que:

a) Cuenta con la copia al carbón del reembolso forestal con folio progresivo [Redacted]

con fecha de expedición del seis de Diciembre de dos mil quince, mediante el cual se
advierte que realizó como movimiento de salida del centro de almacenamiento y
transformación de materias primas forestales [Redacted]

[Redacted] por lo que incumple lo
establecido por el oficio número [Redacted] de fecha
dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en el que se hace
constar que se le otorgó la autorización para el funcionamiento del centro de
almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial
del establecimiento "Cruz Eduardo Santiago Guizar", con el giro de carbonería,
carbonera (transformación de madera a carbón vegetal) y leñería, por lo que se puede
advertir que movilizó materias primas forestales de dicho centro de almacenamiento y
transformación, que no se encuentran contempladas en el oficio de autorización antes
descrito.

Derivado de la irregularidad antes mencionada, el [Redacted] en
carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas
Forestales [Redacted] resultó como probable
responsable de incurrir en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones XIV y XXIII
de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando QUINTO de la
presente resolución, mediante escrito de fecha dieciocho de Enero de dos mil dieciocho, el
cual fue recibido en la oficina de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha dieciocho de Diciembre de dos
mil diecisiete, [Redacted]

MULTA: \$ 5,661.75 (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
PRIMAS FORESTALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO N.º [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales

[REDACTED] compareció en tiempo y forma ante esta Delegación Federal, a realizar las manifestaciones que estimó pertinentes y que a su derecho le convino, en relación con la irregularidad establecida en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete; el cual se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED] fecha nueve de Enero de dos mil dieciocho. Dicho escrito, se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)** de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que en [REDACTED] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] escrito de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil diecisiete, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

“Que bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante esta Autoridad que el suscrito no tiene más pruebas que aportar dentro del presente expediente, por lo que el término que se me ha concedido en el inicio de procedimiento administrativo de 15 días hábiles me resulta ser inservible por las razones ya mencionadas, ... (sic)”

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, esta Delegación de

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Precisado lo anterior, resulta importante establecer que del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] se puede advertir que declara expresamente que efectivamente cuenta con la copia al carbón del reembarque forestal con folio progresivo [REDACTED] en fecha de expedición del seis de Diciembre de dos mil quince, mediante el cual se advierte que realizó como movimiento de salida del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales antes descrito, el transporte de [REDACTED]

[REDACTED] en contravención a lo establecido por el [REDACTED] a fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en el que se hace constar que se le otorgó la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se puede advertir que movilizó materias primas forestales de dicho centro de almacenamiento y transformación, que no se encuentran contempladas en el oficio de autorización antes descrito.

Tal declaración expresa hace prueba plena contra el [REDACTED] esto de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor apreciación, a la letra establece:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley;" (Sic)

38

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:
CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Derivado de lo anterior, dicha declaración expresa, implica la aceptación por parte del referido sujeto a procedimiento de que efectivamente cuenta con la copia al carbón del reembarque forestal con folio progresivo [REDACTED] fecha de expedición del seis de Diciembre de dos mil quince, mediante el cual se advierte que realizó como movimiento de salida del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales antes descrito, el transporte de [REDACTED]

[REDACTED] establecido por el oficio número [REDACTED] de fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en el que se hace constar que se le otorgó la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se puede advertir que movilizó materias primas forestales de dicho centro de almacenamiento y transformación, que no se encuentran contempladas en el [REDACTED] a [REDACTED] de autorización antes descrito.

Derivado de lo anterior y en cuanto a la irregularidad asentada en el CONSIDERANDO V, inciso a), de la presente resolución, se puede advertir que el [REDACTED]

[REDACTED] al no [REDACTED] presentar ninguna probanza sobre dicha irregularidad, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que no desvirtúa la irregularidad.

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se puede advertir que el referido sujeto a procedimiento con su actuar irregular, incumple lo establecido por el oficio número [REDACTED] de fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, que en la parte que interesa literalmente señala lo siguiente:

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
-------	----------------------	--

MULTA: \$ 5,661.75 (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.)

INSPECCIONADO: [Redacted]
EN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/A/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO N.º [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

De la transcripción anterior, se puede advertir que mediante el oficio número [Redacted], de fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, se le otorgó [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]; la autorización para el funcionamiento del
citado centro de almacenamiento y transformación, [Redacted]
[Redacted] por lo que del análisis anterior, se
puede advertir que movilizó materias primas forestales de dicho centro de almacenamiento y
transformación, que no se encuentran contempladas en el oficio de autorización antes
descrito.

Procuraduría
Federal de Protección al
Ambiente

VIII.- Derivado de lo anterior, se advierte que el [Redacted]

[Redacted]
[Redacted] al incumplir lo previsto por el
oficio número [Redacted] de fecha dieciocho de Agosto de dos mil
catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
en el Estado de Chiapas, esto en virtud de que movilizó un total de [Redacted]

[Redacted]
[Redacted] de dicho centro de almacenamiento y transformación, que no se
encuentran contempladas en el oficio de autorización de referencia; por lo que incurre en las
infracciones previstas en el artículo 163 fracciones XIV y XXIII de la Ley General de
Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo
siguiente:

“Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XIV.- Amparar materias primas forestales que hubieran sido obtenidas
de conformidad con las disposiciones de esta ley, su reglamento o de las

MULTA: \$ 5,661.75 (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/20.27.2/0098-2017.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

normas oficiales mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia.

XXIII.- Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales." (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

IX.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que al

a [REDACTED] fue instaurado procedimiento administrativo, **no fueron desvirtuados.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

39



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por
unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.-
Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por
unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas
Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)



Debido a lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las
infracciones en las que incurrió el [REDACTED]
denominado "[REDACTED]"; en los términos de los considerandos
anteriormente descritos.

X.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió el [REDACTED]

[REDACTED] al incumplir lo previsto por el oficio número [REDACTED] e

fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, esto en virtud de que
movilizó un total de [REDACTED]

[REDACTED] s, de dicho centro de
almacenamiento y transformación, que no se encuentran contempladas en el oficio de
autorización de referencia; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las
sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de
Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
N CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO No.:0 [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el presente caso se consideran como graves las infracciones en las que incurrió el C.

[REDACTED] debido a que incumplió lo previsto por el oficio número [REDACTED]

[REDACTED] de fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, esto en virtud de que movilizó un total de [REDACTED]

[REDACTED] (Cenchrus ciliaris), con un volumen de [REDACTED] e dicho centro de almacenamiento y transformación, que no se encuentran contempladas en el oficio de autorización de referencia.

Lo anterior es así en virtud de que movilizó materias primas forestales de dicho centro de almacenamiento y transformación, que no se encuentran contempladas en el oficio de autorización de referencia.

Con la conducta antes descrita se propicia la comercialización ilegal de las materias primas forestales, ya que se contribuye con la clandestinidad y a las prácticas de tala inmoderada que existen en nuestro país, la cual resulta en detrimento de nuestros recursos naturales. Resulta importante mencionar que en México existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencias adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un problema simbiótico, si las áreas forestales mermaran sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

Ante esta compleja realidad ambiental, los documentos de control forestal, intervienen como instrumento normativo de la sociedad, ello juega un papel muy importante para la corrección y prevención de la tala ilegal e inmoderada, previniendo. Mediante estos mecanismos, se da camino a tutelar apropiadamente el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Por tanto, en el presente caso al amparar materias primas forestales con documentos legales, con el fin de simular su legal procedencia, propicia que se alente el comercio ilegal de dichas materias primas forestales, asimismo, se fomenta la tala ilegal y clandestina de los árboles, causando una disminución inminente e innegable de la población de las especies tanto de flora como de fauna.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular es de destacarse que se considera que los daños fueron producidos, en virtud de que por incumplir lo previsto por el oficio número [REDACTED] de fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; ocasiona que se estimule el comercio ilegal de dichas materias primas forestales, asimismo, se fomenta la tala ilegal y clandestina de los árboles, al mismo tiempo, causa que no se obtenga de manera oportuna la información necesaria que permitiera relacionar las cantidades exactas aprovechadas, así como el lugar al cual son transportadas y/o vendidas, para así poder detectar, entre otros fines, a las personas que realizan actividades comerciales con las materias primas forestales y estar en aptitud de prevenir que se dé un inadecuado manejo, como lo puede ser la tala inmoderada o ilegal.

En virtud de lo anterior, resulta importante mencionar que para el efecto de contrarrestar la creciente deforestación, se han creado sistemas de control como lo es la obligación de los titulares de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales de cumplir con lo que le fue autorizado hacer por la autoridad competente para ello, ya que al cumplir con dicha obligación, los titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, contribuyen a que el aprovechamiento de los recursos forestales sea sustentable, ya que de no cumplir con la mencionada obligación, se contribuye con prácticas que fomenten la clandestinidad, la tala inmoderada y el tráfico de materias primas forestales. Por tanto, con la documentación que se exige a los titulares de los centros de almacenamiento, se pretende eliminar las prácticas ilegales que pesan de por sí en detrimento de nuestras áreas forestales.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
CARÁCTER DE INFLUENCIA DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Además, los titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, al no cumplir con la obligación antes descrita, se crea un estado de incertidumbre, es decir, una situación de duda respecto de la procedencia y destino de las materias primas forestales, así se contribuye a que las personas que realizan la tala ilegal, no sean identificadas y por consiguiente no se logre conocer la cantidad exacta de materias primas forestales que se aprovechan.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el lugar en donde se encuentra establecido y donde realiza sus funciones el centro de almacenamiento y de transformación antes descrito, es en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, el cual es uno de los municipios de mayor diversidad forestal en el Estado de Chiapas; la cantidad del recurso dañado, derivado de lo precisado en líneas anteriores, por la simulación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, resulta en un volumen [REDACTED]

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED] por los actos que motivan las sanciones, resulta necesario precisar que al simular que acredita la legal procedencia de un volumen [REDACTED] se puede advertir que obtuvo un beneficio económico directamente obtenido por el Titular de dicho centro de almacenamiento y de transformación, esto es así en razón de que no erogó los gastos que le hubiere implicado el hecho de haberlos vendido dentro de un marco legal.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por el referido sujeto a procedimiento, el cual implica la falta de erogación monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por el sujeto a procedimiento.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

41

INSPECCIONADO:

EN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES DENOMINAD

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/A/14.3/ZC.27.2/0098-2017.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones que debe acatar para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, esto en virtud de que mediante oficio número [REDACTED] de fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en el que se puede observar que se hace constar la autorización para el funcionamiento [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, del análisis de las actuaciones del expediente que se resuelve, se puede advertir que con el reembarque forestal con folio progresivo [REDACTED] con fecha de expedición del seis de Diciembre de dos mil quince, el referido sujeto a procedimiento simuló acreditar como movimiento legal de salida del centro de almacenamiento y transformación antes descrito, [REDACTED] y transformación antes descrito, [REDACTED]

Asimismo, de los hechos y omisiones circunstanciados en la referida acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar del [REDACTED] toda vez que a pesar de que conoce las obligaciones con las que debe de cumplir, esto de conformidad con la autorización que le fue otorgada por la autoridad competente, sin embargo, el sujeto a procedimiento no cumplió con las obligaciones que le exige la autorización en comento, en estrecha relación con la legislación en materia forestal.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que el [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurre, toda vez que, se advierte que interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer dichas infracciones, mismas que constan en los hechos y omisiones



INSPECIONADO:
EN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO No.:

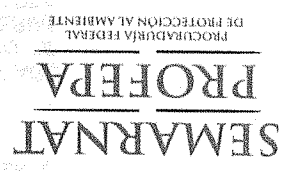
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

asentados en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] a fecha diez de Noviembre de dos mil dieciséis, y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] fecha treinta de Noviembre de dos mil dieciséis, de los cuales se puede advertir que no fueron desvirtuados, además, de que en el escrito de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil dieciséis, declaró expresamente que no tiene más pruebas que aportar, en relación con la irregularidad por la que se le instauró procedimiento administrativo.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [REDACTED] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando CUARTO de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, el referido sujeto a procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima las condiciones económicas del sujeto a procedimiento, a partir de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, y en particular de lo asentado en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diez de Noviembre de dos mil dieciséis, en cuya foja 04 se asentó que tiene como actividad principal la compra de materias primas forestal (carbón vegetal) y venta de lo mismo carbón vegetal; que las instalaciones en donde se ubica el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] con propiedad del [REDACTED] que por el uso del terreno donde se ubican las instalaciones del referido centro de almacenamiento, no paga renta, ya que son terrenos ejidales; que para el desarrollo de sus



INSPECCIONADO: [Redacted]
PRIMAS FORESTALES

EXP. ADMVO. NÚM: FPPA/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO NÚM. [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

actividades cuenta con 01 empleado; que para realizar sus actividades no cuenta con maquinaria, ni equipo; que desconoce a cuánto ascienden sus ingresos mensuales derivado de las actividades que realiza; y no aportó su Registro Federal de Contribuyentes.

En cuanto a las condiciones sociales y culturales del [Redacted]

resulta importante precisar que al contar con la autorización debidamente emitida por la autoridad competente para realizar la actividad de almacenamiento y comercialización de materias primas forestales maderables, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios y suficientes para desarrollar dichas actividades, esto es así, si toma en cuenta que cumplió con los requisitos que la legislación aplicable al caso en concreto establece para la obtención de la autorización para funcionar como centro de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales. Así también, las actividades antes descritas las realiza en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas. Además, se puede advertir que cuenta con la capacidad jurídica y humana para realizar sus actividades y para fungir como Titular del Centro de Almacenamiento y de Transformación de Materias Primas Forestales denominado [Redacted]

Así las cosas, y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de la situación económica, social y cultural del [Redacted] por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las condiciones económicas, sociales y culturales del mismo, son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a lo previsto por el oficio número [Redacted] de fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra del [Redacted] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y

MULTA: \$ 5,661.75 (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:
[REDACTED]
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO No.:0016/2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Transformación de Materias Primas Forestales

[REDACTED] los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resulta reincidente.

XI.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX y X, que anteceden, se puede observar que el [REDACTED]

[REDACTED] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] incumplir lo previsto por el oficio número [REDACTED] de [REDACTED] fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, esto en virtud de que movilizó materias primas forestales de dicho centro de almacenamiento y transformación, que no se encuentran contempladas en el oficio de autorización de referencia; incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones XIV y XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que el [REDACTED] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo previsto por el oficio número [REDACTED] de [REDACTED] fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; esto en virtud de que del análisis de las constancias que



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

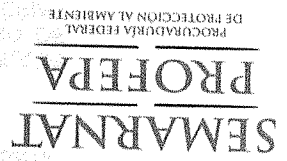
integran el expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir que movilizó un total de [REDACTED]

[REDACTED] centro de almacenamiento y transformación, que no se encuentran contempladas en el oficio de autorización de referencia; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el citado sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones XIV y XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a [REDACTED] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] a amonestación, con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en los artículos 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Que el [REDACTED] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas [REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo previsto por el oficio número [REDACTED] de fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce, signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; esto en virtud de que del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir que movilizó un total de [REDACTED]

[REDACTED] de dicho centro de almacenamiento y transformación, que no se encuentran contempladas en el oficio de autorización de referencia; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el citado sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones XIV y XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSTRUMENTADO:
EN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO N° [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] en carácter de Titular de Materias Primas Forestales denominada [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto por los artículos 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace saber al [REDACTED] en carácter de Titular de Materias Primas Forestales denominada [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto por los artículos 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de Enero de dos mil la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Protección al Ambiente, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la artículos 164 fracción II y 165 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo momento en que se cometió la infracción, esto de conformidad con lo establecido por los n.), equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al la cantidad total de \$ 5,661.75.00 pesos (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.), equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento en que se cometió la infracción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de Enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED], que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de pago de derechos – formato e-cinco; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA – MULTAS; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que para el caso es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el icono de

MULTA: \$ 5,661.75 (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.)

44



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para que haga efectivo el goberno de la multa señalada en el resolve **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa; por la cantidad de \$ 5,661.75.00 pesos (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.), equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento en que se cometió la infracción.

SEXTO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] en carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema

MULTA: \$ 5,661.75 (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.)



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
IN CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/14.3/2C.27.2/0098-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

NOVENO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED]

artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase. -----

[Handwritten signature]

JCK*JECH/magv
[Handwritten signature]

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE
CONSIDERA COMO INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

45

SIN TEXTO



Procuraduría
Delegación a